

# Aplicación de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

Estas medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Se constituyen en mecanismos óptimos para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas proporcionando los elementos iniciales para que sea efectiva una pronta reparación al daño que hayan sufrido las víctimas, cumplimiento así con el principio de contar con procedimientos oficiales y oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres. La violencia doméstica es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica. Es importante destacar que estas medidas responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que encontramos ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones. Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

Se pueden clasificar en:

- Medidas de Seguridad: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia doméstica
- Medidas Precautorias: buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica y romper con el ciclo.
- Medidas Cautelares: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares

Dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su interposición. Además, son de carácter temporal; lo cual se refleja en los plazos perentorios de 24 horas, para el caso de la detención, y de uno a seis meses con una sola prórroga, para las otras medidas. Por lo tanto, dichas medidas NO consolidan (aseguran) derechos; y en ese tanto, NO son Inconstitucionales<sup>1</sup>.

La Ley de Violencia Doméstica, establece en forma taxativa una serie de medidas de protección cuenta con medidas de seguridad dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas; que son de aplicación inmediata y se justifican dada la situación de emergencia en que pueden encontrarse las víctimas. La escogencia de las medidas que serán aplicadas deben responder a una interpretación integral, o sea, siguiendo la doctrina de los derechos humanos hay un carácter de indivisibilidad en las mismas, cada una de estas responde a la

---

<sup>1</sup> Voto de la Sala Constitucional 2897-96

protección de derechos que son igualmente necesarios, esto quiere decir que las medidas cautelares, precautorias y de seguridad lo que pretenden es restablecer la seguridad jurídica a la víctima y por lo tanto cerrar todos los portillos posibles para que la misma no tenga contacto con los agresores por no tener cubierta sus necesidades básicas y evitar así que la misma entre de nuevo al ciclo de la violencia. Es por esto que estas medidas y su adecuada aplicación son prioritarias para el cumplimiento de los derechos de las víctimas porque garantizan la protección, tutela y reparación.

Las medidas establecidas en la ley de violencia doméstica deben complementarse con medidas establecidas en el Código de Familia, Ley de Pensiones Alimentarias, Código Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Adulto Mayor y su reglamento, Persona Joven y Ley de Madre Adolescente, Ley Promoción Social de la Mujer 7142 etc.

El juez/a tiene la potestad de establecer también medidas atípicas conforme al amplio criterio de interpretación del derecho de familia y el principio de protección integral a la víctima<sup>2</sup>.

Las medidas precautorias buscan prevenir la reiteración del acto por medio de la reeducación del agresor y la elevación de la autoestima de la mujer, pretendiendo así romper el ciclo de la violencia. Para las medidas precautorias, se requiere la participación activa del Estado. Este debe ofrecer los servicios que logren cumplir los objetivos establecidos. Estas medidas se imponen antes o después de la audiencia y están respaldadas por el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

En cuanto a las medidas cautelares, pretenden evitar actos de violencia patrimonial contra la víctima y garantizar las responsabilidades familiares.

La resolución que impone medidas protección es inapelable salvo que se trate de la pensión provisional extremo que es apelable ante el juez-a de pensiones alimentarias competente.

El juez/a podrá modificarlas en CUALQUIER MOMENTO siempre y cuando no sea un menor de edad que requerirá la aprobación del Patronato Nacional de la Infancia en caso del cese de las mismas<sup>3</sup>.

Con la conjugación de estos tres tipos de medidas, la Ley contra la Violencia Doméstica da contenido al principio de protección integral para las víctimas.

---

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley de Violencia Doméstica.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la Ley de Violencia Doméstica

## 2. Recomendación para lista de Verificación

### **SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- Las medidas de seguridad deben aplicarse con la sola presentación de la solicitud.
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para restablecer la seguridad jurídica de la víctima.
- Las medidas de seguridad son unos mecanismos inmediatos de protección y reparación a las víctimas.
- Las medidas buscan detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- La temporalidad no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses, podrá prorrogarse por una sola vez por igual período. Salvo las excepciones contenidas en el artículo 3 inciso c y m.
- Se debe garantizar la adecuada comprensión de las medidas tomadas a las diversidad de los sujetos según sus condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Para determinar el riesgo de letalidad utilice los instrumentos existentes y refiera a la víctima al equipo interdisciplinario especializado que garantice un trato digno a las víctimas tomando en cuenta sus diversas condiciones tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. para valorar el riesgo, información importante para la audiencia.
- Conforme al artículo 11 se le informará a la víctima el derecho a que se le practique un examen médico legal.

### **SOBRE LAS MEDIDAS PREACUTORIAS**

- Las medidas precautorias deben aplicarse una vez realizada la audiencia
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para romper el ciclo de violencia de la víctima.
- Es parte del derecho a la víctimas de recibir asistencia adecuada como forma de rehabilitación
- Busca evitar la reiteración y romper el ciclo de la violencia tomando en cuenta las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Es importante recordar que los cambios conductuales y emocionales son un proceso personal pudiendo ser lentos.
- Conforme a la ley no existen medidas taxativas para romper el ciclo pero el juez/a podrá establecer medidas atípicas a cumplir con ese objetivo, se recomienda:
  - Referir como recomendación a la víctima y agresor a los servicios reconocidos para romper el ciclo de la violencia.
  - Tomar en cuenta que se requiere de servicios especializados en el tema
  - Tomar en cuenta para modificar o prorrogar las medidas la asistencia del agresor a los servicios reconocidos.
  - Solicitar a los servicios reconocidos informes periódicos del impacto del servicio en las actitudes y comportamientos de los agresores.

- El juez/a que reciba el informe de los servicios reconocidos deberá cerciorarse que el proceso para romper con el ciclo cuente con un enfoque de género y asegurarse que quien lo imparta, dé los informes mensuales.

## **SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- Recordar que para garantizar la seguridad jurídica de la víctima y sus derechos así como evitar contacto innecesarios que pongan en peligro a las mismas, son fundamentales cubrir las necesidades relacionadas directamente con las responsabilidades familiares
- Recordar que para fijar la pensión alimentaria debe tomarse en cuenta no solo los ingresos formales del presunto agresor sino el estilo de vida de la solicitante y número de alimentarios.
- La guarda protectora en forma temporal se otorgará a la solicitante o a terceras personas con idoneidad previa valoración del equipo psicosocial especializado en el tema
- El uso y disfrute de la vivienda y menaje se otorga PROVISIONALMENTE la víctima. El presunto agresor si se separa temporalmente del hogar tiene derecho a llevar consigo sus objetos personales y utensilios de trabajo o estudio y medicinas.
- El juez/a de manera urgente deberá confeccionar el mandamiento de anotación de embargo, al cual deberá pegar la boleta de seguridad y control de documentos para la anotación del gravamen en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble y Mercantil para que anoten el gravamen.